

3. *Licencia ambiental o Plan de Manejo ambiental, según sea el caso, expedida por la Autoridad Ambiental competente.*
4. *Estudios técnicos de vientos, mareas, corrientes y profundidades, que incluya análisis de escenarios con modelación numérica.*

Parágrafo. *De igual forma, se requerirá concepto técnico de viabilidad emitido por la Capitanía de Puerto respectiva, respecto a los aspectos que se deban tener en cuenta para el análisis de la solicitud.*

Que mediante Resolución N° 0378-2019 MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 17 de mayo de 2019, la Dirección General Marítima Delegó en las Capitanías de Puerto de Primera Categoría, la función de conocer y resolver sobre las solicitudes de concesiones y autorizaciones en los bienes de uso público dentro de su jurisdicción, conforme a los criterios y procedimiento establecido según sea el caso, en el Decreto Ley 2324 de 1984, o en el REMAC 5: "*Protección del Medio Marino y Litorales*".

Que Tras el paso de los Huracanes "ETA" e "IOTA" se generaron unas afectaciones estructurales a las islas San Andres, Providencia y Santa Catalina, dentro de las que se encuentran los daños a la infraestructura vial de las islas, como es el caso de la vía circunvalar de San Andres Islas la cual presenta colapso en alguno de sus tramos y afectación por erosión costera.

Que mediante Decreto Presidencial No. 1472 del 18 de noviembre de 2020, se declaró la situación de desastre departamental en el departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el termino de doce (12) meses y se establecieron unos lineamientos generales para el manejo de la situación de desastre, dentro de ellas el suministro de agua potable y saneamiento básico.

Que mediante Decreto Presidencial No. 1482 del 17 de noviembre de 2021, se prorrogó la situación de desastre departamental en el departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el termino de doce (12) meses.

Mediante Oficio 4540 del 06 de mayo de 2022, radicado a través de la oficina virtual ante la Dirección General Marítima mediante radicado interno No. 292022105238 del 24 de mayo de 2022, el Señor Everth Julio Hawkins Sjogreen identificado con cedula de ciudadanía número 18.004.454 de San Andres Islas, en su calidad de Gobernador de San Andres, Providencia y Santa Catalina, solicita una autorización de las obras para la construcción del punto de captación de agua de mar para la planta desalinizadora de San Andres Islas

Que con la solicitud formal fueron radicados los siguientes documentos e información:

- a) Descripción general del proyecto, cronograma de actividades, estudios técnicos, planos.
- b) Resolución número 172 de fecha 02 de marzo de 2022, el señor Arne Britton Gonzalez, Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, Resuelve:



Identificador: 2NGH qynk Fppl ZAiz FyPI KGJW ACY=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico.

"Artículo Primero: Conceder Viabilidad Ambiental a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, entidad territorial representada legalmente por el Dr. EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN; identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.004.454, expedida en San Andres Isla y/o quien haga sus vece, para las actividades de construcción del punto de captación que comprenden la ubicación de estructuras en el borde de costa y mar, dentro del proyecto "Planta Desalinizadora de 50 l/s" de la Isla de San Andres, conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y sus anexos, los cuales forman parte integral del mismo y sirvieron de base y sustento para la toma de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proyecto se ubica en el Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, Isla de San Andres, en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas del Punto de Captación: 12,577645° N – 81,722531° W, Circunvalar Mar."

- c) Estudios técnicos de vientos, mareas, Corrientes y profundidades.
- d) Recibo de pago correspondiente al valor del trámite.

Que mediante Concepto Técnico CT.01-A-CP07-ALIT-613 del 17 de junio de 2022, la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, emitió concepto técnico favorable a la solicitud de autorización de obras para la construcción de un punto de captación de agua de mar para la planta desalinizadora de la Isla de San Andres y una obra de protección adicional correspondiente a la instalación de 46 elementos monolíticos de hormigón sin armadura tipo: "tetrápodos" para la protección de la línea de succión.

Que teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos para tal fin, en consecuencia, la Capitanía de Puerto de San Andres otorgará la autorización de las obras solicitadas por el Señor Everth Julio Hawkins Sjogreen identificado con cedula de ciudadanía número 18.004.454 de San Andres Islas, en su calidad de Gobernador de San Andres, Providencia y Santa Catalina o quien haga sus veces.

Que, en mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andres,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar al Señor Everth Julio Hawkins Sjogreen identificado con cedula de ciudadanía número 18.004.454 de San Andres Islas, en su calidad de Gobernador de San Andres, Providencia y Santa Catalina o quien haga sus veces, ocupar un área de trescientos setenta y cinco coma noventa y nueve metros cuadrados (375,99 m²) con características técnicas de terrenos de bajamar y aguas marítimas, dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima, para el desarrollo de las obras tendientes a la construcción de un punto de captación de agua para la planta desalinizadora de la Isla de San Andres, complementado con la instalación de 46 elementos monolíticos de hormigón sin armadura tipo: "tetrápodos" para la protección de la línea de succión, de acuerdo con lo descrito en el concepto técnico CT. 01-A-SUBDEMAR-ALIT-613 del 17 de

junio de 2022, emitido por la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Los bienes de uso público bajo la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, objeto de presente resolución, se encuentran delimitados por las coordenadas Magna Sirgas proyección CTM12 que se relacionan en las siguientes tablas, las cuales comprenden un área total de trescientos setenta y cinco coma noventa y nueve metros cuadrados (375,99 m²), de los cuales trescientos cuarenta y tres coma noventa y nueve metros cuadrados (343,99 m²) tienen características técnicas de aguas marítimas y treinta y dos metros cuadrados (32 m²) corresponden a terrenos de bajamar, distribuidos así:

Coordenadas área agua marítima: 343,99 m ²				
Puntos	Magna CTM12		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	Latitud	Longitud
1	2963787,405	4049566,786	12° 34' 40,160" N	81° 43' 21,312" W
2	2963786,377	4049566,963	12° 34' 40,127" N	81° 43' 21,305" W
3	2963785,048	4049567,753	12° 34' 40,085" N	81° 43' 21,278" W
4	2963784,334	4049568,549	12° 34' 40,063" N	81° 43' 21,251" W
5	2963783,338	4049569,063	12° 34' 40,032" N	81° 43' 21,233" W
6	2963782,178	4049569,564	12° 34' 39,995" N	81° 43' 21,215" W
7	2963781,328	4049569,858	12° 34' 39,968" N	81° 43' 21,205" W
8	2963779,337	4049570,645	12° 34' 39,905" N	81° 43' 21,177" W
9	2963777,877	4049571,169	12° 34' 39,858" N	81° 43' 21,158" W
10	2963775,754	4049571,69	12° 34' 39,790" N	81° 43' 21,139" W
11	2963773,495	4049573,271	12° 34' 39,719" N	81° 43' 21,084" W
12	2963773,23	4049573,412	12° 34' 39,711" N	81° 43' 21,079" W
13	2963771,262	4049574,259	12° 34' 39,648" N	81° 43' 21,049" W
14	2963770,251	4049574,393	12° 34' 39,616" N	81° 43' 21,044" W
15	2963764,852	4049574,528	12° 34' 39,442" N	81° 43' 21,034" W
16	2963763,55	4049574,422	12° 34' 39,400" N	81° 43' 21,036" W
17	2963761,432	4049573,75	12° 34' 39,332" N	81° 43' 21,055" W
18	2963758,517	4049573,738	12° 34' 39,238" N	81° 43' 21,053" W
19	2963757,099	4049573,732	12° 34' 39,192" N	81° 43' 21,051" W
20	2963757,097	4049572,469	12° 34' 39,191" N	81° 43' 21,093" W
21	2963764,395	4049558,442	12° 34' 39,410" N	81° 43' 21,560" W
22	2963775,953	4049556,286	12° 34' 39,780" N	81° 43' 21,644" W

Coordenadas área terrenos de bajamar: 32 m ²				
Puntos	Magna CTM12		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	Latitud	Longitud
1	2963784,334	4049568,549	12° 34' 40,063" N	81° 43' 21,251" W
2	2963785,048	4049567,753	12° 34' 40,085" N	81° 43' 21,278" W
3	2963786,377	4049566,963	12° 34' 40,127" N	81° 43' 21,305" W

4	2963787,416	4049566,784	12° 34' 40,160" N	81° 43' 21,312" W
5	2963787,539	4049566,896	12° 34' 40,164" N	81° 43' 21,309" W
6	2963782,178	4049569,564	12° 34' 39,995" N	81° 43' 21,215" W
7	2963777,877	4049571,169	12° 34' 39,858" N	81° 43' 21,158" W
8	2963775,754	4049571,69	12° 34' 39,790" N	81° 43' 21,139" W
9	2963773,495	4049573,271	12° 34' 39,719" N	81° 43' 21,084" W
10	2963774,185	4049573,001	12° 34' 39,741" N	81° 43' 21,094" W
11	2963772,657	4049577,486	12° 34' 39,697" N	81° 43' 20,945" W
12	2963771,472	4049581,014	12° 34' 39,662" N	81° 43' 20,828" W
13	2963770,147	4049584,957	12° 34' 39,624" N	81° 43' 20,698" W
14	2963768,78	4049589,027	12° 34' 39,584" N	81° 43' 20,563" W
15	2963768,666	4049589,365	12° 34' 39,581" N	81° 43' 20,552" W
16	2963769,314	4049588,788	12° 34' 39,601" N	81° 43' 20,571" W
17	2963770,883	4049587,209	12° 34' 39,650" N	81° 43' 20,625" W
18	2963771,925	4049584,106	12° 34' 39,680" N	81° 43' 20,728" W
19	2963772,837	4049581,393	12° 34' 39,707" N	81° 43' 20,817" W
20	2963774,461	4049576,559	12° 34' 39,754" N	81° 43' 20,978" W
21	2963775,205	4049574,344	12° 34' 39,775" N	81° 43' 21,051" W
22	2963775,899	4049572,28	12° 34' 39,796" N	81° 43' 21,119" W
23	2963771,268	4049574,256	12° 34' 39,649" N	81° 43' 21,050" W
24	2963770,992	4049574,375	12° 34' 39,640" N	81° 43' 21,045" W
25	2963770,193	4049574,394	12° 34' 39,614" N	81° 43' 21,044" W
26	2963764,851	4049574,528	12° 34' 39,442" N	81° 43' 21,034" W
27	2963757,101	4049574,721	12° 34' 39,193" N	81° 43' 21,019" W
28	2963757,099	4049573,732	12° 34' 39,192" N	81° 43' 21,051" W
29	2963758,517	4049573,738	12° 34' 39,238" N	81° 43' 21,053" W
30	2963761,432	4049573,75	12° 34' 39,332" N	81° 43' 21,055" W
31	2963763,55	4049574,422	12° 34' 39,400" N	81° 43' 21,036" W

ARTÍCULO 2º. Las obras descritas en el artículo anterior se ejecutarán en el término de seis (06) meses contados a partir de la firma de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º La Capitanía de Puerto de San Andres designará un inspector para el control de las obras aquí autorizadas correspondiente a la construcción de un punto de captación de agua para la planta desalinizadora de la Isla de San Andres, complementado con la instalación de 46 elementos monolíticos de hormigón sin armadura tipo: "tetrápodos" para la protección de la línea de succión. La Gobernación de San Andres, Providencia y Santa Catalina asumirá los costos por concepto de las inspecciones de control de obras que se realicen al citado Proyecto.

ARTÍCULO 4º. La autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre las áreas y las construcciones que allí se encuentran.

ARTÍCULO 5°. El Señor Everth Julio Hawkins Sjogreen identificado con cedula de ciudadanía número 18.004.454 de San Andres Islas, en su calidad de Gobernador de San Andres, Providencia y Santa Catalina o quien haga sus veces, deberá elevar a Escritura Pública el compromiso que adquieren para con la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, tal como lo dispone el artículo 175 del Decreto Ley 2324 de 1984, en donde manifestarán expresamente lo siguiente:

1. Que reconocen que la autorización que se le otorga no afecta el derecho de dominio de la Nación sobre las áreas y las construcciones que allí se encuentran.
2. Que otorgará una póliza o garantía bancaria en los términos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, correspondiente a un valor de 25 SMLMV acuerdo la Circular de la Dirección General Marítima CR-20180929.

ARTÍCULO 6°. Adicionalmente, el Señor Everth Julio Hawkins Sjogreen identificado con cedula de ciudadanía número 18.004.454 de San Andres Islas, en su calidad de Gobernador de San Andres, Providencia y Santa Catalina o quien haga sus veces, se obliga a lo siguiente:

1. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia en los artículos 166 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes.
2. Al inicio y término de las obras autorizadas deberá señalar con los avisos de precaución y prohibición del tránsito de peatones sobre las estructuras.
3. Dar aviso sobre el inicio y término de la ejecución de las obras autorizadas a la Capitanía de Puerto de San Andrés y socializar los procedimientos a realizar en las áreas de competencia de la Dirección General Marítima en cuanto a la maquinaria y vehículos de carga usados durante la ejecución de las obras, pormenores de movilidad, traslado y especificaciones técnicas del material de cantera utilizado, horas de trabajo, áreas de acopio de material, área de seguridad de los trabajos, señalización.
4. Tomar y mantener todas las medidas preventivas necesarias a fin de evitar que en la zona de playas, terrenos de bajamar y terrenos aledaños al área de influencia del proyecto se depositen basuras, desechos, escombros, hidrocarburos, productos contaminantes o potencialmente contaminantes, así como cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos, ni tampoco podrá hacer ningún tipo de vertimiento a la zona de playa o al mar.
5. Extremar las medidas de seguridad del personal comprometido en la realización del proyecto como del personal que se encuentre en las zonas de influencia de este, teniendo en cuenta que las obras se realizarán colindante vía circunvalar del casco rural de la isla de San Andrés, más cuando es un sector de alta circulación de transeúntes. De igual forma extremar las medidas de señalización de las obras y socialización con la comunidad de la Isla
6. No efectuar obras de protección como rompeolas, tajamares, espolones, muros de contención u otra clase de construcción adicional o complementaria en el área objeto del proyecto, ni en las zonas aledañas a ésta. En caso de requerirlas, deberán

presentar la solicitud respectiva por intermedio de la Capitanía de Puerto de San Andrés, previo el lleno de los requisitos exigidos, con el fin de obtener la autorización respectiva.

7. Aceptar la visita de los inspectores de la Dirección General Marítima o de la Capitanía de Puerto de San Andrés, con el fin de verificar que las obras se mantengan de conformidad con lo autorizado.
8. Dar estricto cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el concepto técnico número CT. 01-A-CP7-ALIT-613 del 17 de junio de 2022, emitido por la Sección de Desarrollo Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés, el cual hace parte integral de la presente resolución y a las recomendaciones emitidas por las entidades del Estado relacionados en la parte considerativa de la presente Resolución.
9. Efectuar monitoreo posterior permanente, con el fin de determinar que las obras autorizadas generan el impacto deseado para el área. El monitoreo deberá efectuarse semestralmente durante los próximos dos años, generando un informe técnico que será presentado ante la Capitanía de Puerto de San Andrés para su respectivo control en donde se establezca la funcionalidad y el impacto de las estructuras autorizadas. En caso de que el impacto sea negativo, deberá programar y realizar los mantenimientos respectivos, que garanticen el adecuado funcionamiento de las obras autorizadas, previa verificación y autorización de la Capitanía de Puerto de San Andrés.
10. Conforme lo dispuesto en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, - Ley 1523 del 24 de abril de 2012, actuar con precaución, solidaridad, autoprotección y acatar lo dispuesto por las autoridades en el desarrollo y ejecución de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

ARTÍCULO 7º. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas dará lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8º. La autorización que por este acto administrativo se otorga, se entiende *intuitu personae* y por ningún motivo puede ser objeto de negocio jurídico alguno.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO 10º. La presente resolución deberá ser publicada por parte del beneficiario en el Diario Oficial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago y copia de la publicación, en la Capitanía de Puerto de San Andrés.

ARTÍCULO 11º. Esta Capitanía de Puerto hará entrega mediante acta del área donde se desarrollarán las obras, las cuales no podrán ejecutarse hasta tanto se haya entregado a la Capitanía de Puerto de San Andrés, el recibo de pago de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

ARTÍCULO 12°. Notificar, la presente Resolución al Señor Everth Julio Hawkins Sjogreen identificado con cedula de ciudadanía número 18.004.454 de San Andres Islas, en su calidad de Gobernador de San Andres, Providencia y Santa Catalina o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

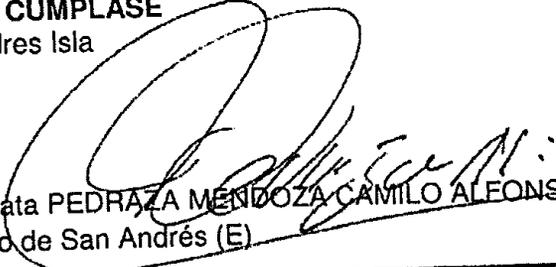
ARTÍCULO 13°. Una vez notificada y en firme la presente Resolución, la Capitanía de Puerto de San Andrés deberá remitir copia a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, con copia del acta de entrega del área donde se desarrollarán las obras de protección costera.

Igualmente, enviará copia de esta a la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA.

ARTÍCULO 14°. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 15°. La presente Resolución quedará en firme de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en San Andres Isla


Teniente de Fragata PEDRAZA MENDOZA CAMILO ALFONSO
Capitán de Puerto de San Andrés (E)

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO - SAN ANDRÉS ISLA**

NOTIFICACIÓN PERSONAL Hoy 22 de JUNIO del 2022

Se notifica personalmente de la presente providencia a:
Everth Julio Hawkins Sjogreen con cc 18.004.454

En su calidad de Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina

Impuesto de los recursos de ley, manifiesta: Que renuncia a los terminos relacionados en el Artículo 14° de la Presente Resolución

El Notificado

C.C, No. 18004454 de SAT T.P.

El Notificador, Edwin Ricardo Ruiz Polo

A2-00-FOR-019-v1

Copia en papel autentica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: 2NGH qymk FpL ZAIZ FyPI lGJW ACY=